

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE MADRES Y PADRES DE ALUMNOS “SAN MARCELINO CHAMPAGNAT” DEL COLEGIÓN MARISTA COLÓN DE HUELVA.

CAPÍTULO I. ASPECTOS GENERALES

Artículo 1. Denominación.

Al amparo de lo previsto en el artículo 22 de la Constitución Española, la Ley Orgánica 8/1995, de 3 de Julio, reguladora del Derecho a la Educación y del Real Decreto 1533/1986, de 11 de Julio, se constituye en Huelva la Asociación de Madres y Padres de Alumnos “San Marcelino Champagnat” del Colegio Marista Colón de Huelva, que en anagrama recibe la denominación de AMPA-SAN MARCELINO CHAMPAGNAT.

Artículo 2. Régimen Jurídico.

1.- La Asociación de Madres y Padres de Alumnos del Colegio Marista Colón de Huelva se acoge al régimen de Asociaciones de Padres de Alumnos regulado, en sus aspectos específicos, por la Ley Orgánica Reguladora del Derecho a la Educación y por el Real Decreto 1533/1986, de 11 de Julio, así como por la normativa de desarrollo que se dicte y, en sus aspectos generales, por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de Marzo, Reguladora del Derecho de Asociación y demás normas complementarias.

2.- La Asociación tiene plena capacidad jurídica y se regirá por lo establecido en los presentes Estatutos, en sus reglamentos de desarrollo y en las disposiciones legales vigentes que le fueran de aplicación.

3.- La Asociación tiene plena capacidad de obrar, pudiendo por lo tanto, ejercitar cualquier tipo de acciones judiciales, adquirir y poseer bienes de toda clase, así como contraer obligaciones.

Artículo 3. Naturaleza.

1.- La Asociación tiene naturaleza civil y no está subordinada a ninguna otra entidad u organismo, sin que ello suponga impedimento para su integración en Federaciones y/o Confederaciones de Asociaciones similares.

2.- La Asociación carece de ánimo de lucro.

Artículo 4. Domicilio.

El domicilio de la Asociación, a todos sus efectos, se establece en el Colegio Colón, sito en la calle Dr. Cantero Cuadrado nº 3. 21004-Huelva.

Artículo 5. Ámbito de actuación.

El ámbito de actuación de la Asociación, consecuentemente con los fines sociales señalados en el artículo 7 de estos Estatutos, será el de la Provincia de Huelva, limitándose especialmente al ámbito del Colegio Marista Colón de Huelva, del cual es colaboradora.

Artículo 6. Duración.

La Asociación se constituye por tiempo indefinido, no pudiendo disolverse más que por alguna de las causas previstas en la Ley y en los presentes estatutos.

Artículo 7. Patronazgo y Emblema.

1.- La Asociación proclama como Patrón de la misma a San Marcelino Champagnat, Fundador de los Hermanos Maristas, facultándose a su Junta Directiva para la celebración de cultos y actos en su honor.

2.- La Asociación conservará como su emblema oficial el que viene usando en sus documentos y comunicaciones, el cual coincide con el escudo del Colegio Marista Colón de Huelva, al que se suma la denominación de

A.M.P.A. y cuya variación implicaría modificación de los Estatutos.

CAPÍTULO II. DE LOS FINES DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 8. Fines.

1.- Son fines de la Asociación:

- a) Asistir a los padres y madres o tutores de los alumnos en todo aquello que concierne a la educación de sus hijos o pupilos.
- b) Colaborar en las actividades educativas del Centro y de forma especial en la formación cristiana conforme al Ideario del Centro, así como en las actividades complementarias y extraescolares.
- c) Promover la participación de los padres y madres de los alumnos en la gestión del Centro Escolar a través de los órganos previstos al efecto en la legislación vigente.
- d) Asistir a los padres y madres de los alumnos en el ejercicio de su derecho a intervenir en el control y gestión del Centro Escolar.
- e) Facilitar la representación y la participación de los padres y madres de los alumnos en el Consejo o Consejos Escolares del Centro.
- f) Fomentar la unión de los asociados en orden a la mejor educación de los alumnos, mediante la mutua comunicación de experiencias, criterios y observaciones.

- g) Defender los derechos e intereses del alumno y de la familia.
- h) Recabar de las autoridades competentes la adopción de las medidas oportunas para la defensa y cumplimiento de sus fines.
- i) Promover el conocimiento y respeto de sus asociados al Ideario o Carácter Propio del Centro y a su Reglamento de Organización y Funcionamiento.
- j) Promover los derechos reconocidos por los padres en la Constitución, en las Leyes y en los Tratados Internacionales, así como en la Declaración Universal de los Derechos del Hombre y la Carta de los Derechos de la Familia.
- k) Organizar actividades y servicios de tipo asistencial, social, educativo, cultural, recreativo, deportivo, pastoral y de previsión para sus miembros y para los demás componentes de la comunidad educativa del Centro.
- l) Procurar relaciones de colaboración con otras personas y entidades con finalidades comunes.
- m) Representar a las madres y padres de alumnos en los órganos de participación ciudadana de su ámbito de actuación y en la defensa de sus derechos y libertades tanto individuales como colectivos.
- n) Promover la formación integral de los alumnos del Colegio Marista Colón de Huelva en colaboración y coordinación con la Dirección del mismo, los profesores, el personal no docente y los demás integrantes de la comunidad educativa.
- o) Establecer y mantener un estrecho contacto y colaboración con la Dirección del Centro.

- p) Estimular las relaciones y compenetración entre las madres y padres del Centro.
- q) Promover actividades encaminadas a la formación de las madres y padres de alumnos y a su integración en el proceso educativo

2.- Los fines enunciados se desarrollarán en el marco de la promoción y el respeto al carácter propio, al ideario educativo y al reglamento de organización y funcionamiento del Centro docente en el que se constituye la Asociación, así como de la de los Hermanos Maristas, titulares del mismo. De este modo, el objetivo principal y la razón de ser del Colegio Marista Colón es la formación integral del alumno, de acuerdo con los principios y la visión humana y cristiana de la educación.

3.- Para el cumplimiento de estos fines, se pretenden realizar principalmente las siguientes actividades:

- a) La organización de conferencias, cursillos, círculos de estudios, coloquios, publicaciones, proyecciones, etc., y cuantos otros encaminados al logro de sus fines se juzguen convenientes por la Junta Directiva o sean propuestos y aprobados por Asamblea General de Asociados.
- b) Mantener a través de su directiva frecuentes contactos con la Dirección y Profesorado del Colegio, para crear un mayor entendimiento y una colaboración más eficaz, así como para resolver los problemas que se planteen.
- c) Prestar ayuda y colaboración en los actos que realice el Colegio.
- d) Contribuir con su mayor esfuerzo, si llegara el caso, a mantener tanto el Colegio como su Ideario.

CAPÍTULO III. **DE LOS SOCIOS**

Artículo 9. Socios.

Tendrán la condición de socios de la Asociación todas las madres y padres o tutores de los alumnos matriculados en el Colegio Marista Colón de Huelva, cualquiera que sea el nivel educativo que cursen sus hijos o pupilos.

Artículo 10. Adquisición de la condición de socio.

La cualidad de socio de la Asociación se adquirirá previa solicitud del interesado, siendo requisito indispensable tener plena capacidad jurídica.

Artículo 11. Colaboradores.

Se considerarán colaboradores a todas aquellas personas o entidades que, no reuniendo los requisitos necesarios para ostentar la condición de socios, presten su apoyo y colaboración en la obtención de los fines de la Asociación.

Artículo 12. Derechos de los socios.

Los derechos de los socios serán los siguientes:

- a) Participar y beneficiarse de las actividades y servicios que organice la Asociación, con arreglo a las normas que para caso se establezcan.
- b) Ser informados sobre la marcha de la Asociación.
- c) Asistir, con voz y voto, a las reuniones de la Asamblea General.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos de la Junta Directiva, sin más limitaciones que las establecidas por estos Estatutos y por el ordenamiento jurídico.
- e) Ser oídos con carácter previo a la adopción de medidas sancionadoras contra ellos y ser informados de los hechos en que se sustentan estas medidas.
- f) Ser informados acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la

Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad

- g) Acceder a la documentación de la Asociación, a través de la Junta Directiva.
- h) Impugnar los acuerdos de los órganos de gobierno de la Asociación.
- i) Solicitar de los órganos de gobierno de la Asociación el ejercicio de las acciones que se consideren necesarias para defender los intereses de los asociados.
- j) Hacer sugerencias, promover iniciativas y formular quejas a los miembros de la Junta Directiva en orden al cumplimiento de los fines propios de la Asociación.

Artículo 13. Obligaciones de los socios.

Son obligaciones de los socios:

- a) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas y en la realización de actividades y servicios que ésta organice.
- b) Aceptar y cumplir lo señalado en los presentes Estatutos, en su Reglamento de desarrollo, si lo hubiere, y en los acuerdos legítimamente y válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la Asociación.
- c) Satisfacer las cuotas, derramas y otras aportaciones fijadas por la Asamblea General.
- d) Desempeñar con el máximo celo los cargos para los que sean designados por la Asamblea General o la Junta Directiva, desempeñando las obligaciones inherentes a los mismos.
- e) Asistir a los actos que organice la Asociación, especialmente a las Asambleas Generales para las que sea citado y a aquellas actuaciones de

carácter formativo, consultivo y de esta índole que se lleven a cabo.

- f) Notificar por escrito a la Junta Directiva los cambios de domicilio.

Artículo 14. Pérdida de la condición de socio.

La cualidad de socio se perderá por alguna de las siguientes causas:

- a) Fallecimiento.
- b) Renuncia voluntaria del interesado, formulada por escrito a la Junta Directiva.
- c) Baja en el Centro Escolar de los hijos o pupilos.
- d) Acuerdo de la Junta Directiva basado en el incumplimiento de las obligaciones establecidas en los presentes Estatutos.

Artículo 15. Nueva alta.

El socio que hubiere causado baja en la Asociación y desee volver a pertenecer a la misma deberá, una vez aceptada su solicitud, satisfacer cualquier atraso que pudiera tener de su anterior etapa como socio.

Artículo 16. Procedimiento sancionador y medidas sancionadoras.

1.- Los miembros de la Asociación sólo podrán ser sancionados por el incumplimiento de las normas estatutarias o de las que se establezcan para el buen funcionamiento de las actividades propias de la Asociación.

2.- La imposición de medidas sancionadoras requerirá la previa incoación de un expediente sancionador contradictorio por parte de la Junta Directiva de la Asociación, en la que se nombrará Instructor a un miembro de la misma, dándose traslado de ello al socio sujeto a expediente.

El Instructor practicará cuantas diligencias y pruebas sean necesarias para la determinación y comprobación de los

hechos y en el plazo de un mes, contado desde la incoación del procedimiento, formulará el correspondiente pliego de cargos, el cual deberá redactarse de modo claro y preciso, comprendiendo en el mismo los hechos imputados, con expresión en su caso de la falta presuntamente cometida y de las sanciones que puedan ser de aplicación. El Instructor podrá por causas justificadas solicitar a la Junta Directiva la ampliación del mencionado plazo de un mes.

El pliego de cargos se notificará al socio expedientado concediéndole un plazo de diez días hábiles para que pueda contestarlo con las alegaciones que considere convenientes a su defensa y proponer la práctica de las pruebas que estime oportunas.

Contestado el pliego o transcurrido el plazo sin hacerlo, el Instructor podrá acordar se practiquen las pruebas que estime pertinentes, estableciéndose el plazo de un mes para ello. Asimismo, el Instructor podrá denegar la admisión y práctica de pruebas que considere innecesarias, debiendo motivar la denegación, sin que contra ello quepa recurso alguno.

Una vez concluido el periodo de práctica de pruebas, el Instructor formulará, dentro de los diez días hábiles siguientes, la propuesta de resolución en la que fijará con precisión los hechos, motivando, en su caso, la denegación de las pruebas propuestas, hará la valoración jurídica de los mismos para determinar la falta que estime cometida, señalándose la responsabilidad del socio sujeto a expediente, así como la sanción a imponer, en su caso. Dicha propuesta será notificada al interesado, para que en el plazo de diez días hábiles pueda alegar cuanto considere en su defensa.

Una vez presentadas alegaciones o transcurrido el plazo sin hacerlo, se remitirá con carácter inmediato el expediente a la Junta Directiva para que proceda a dictar, por mayoría de votos de los miembros de la misma, la decisión que corresponda en el plazo de diez días hábiles. La resolución habrá de ser motivada y resolver todas las cuestiones planteadas en el expediente, no pudiéndose aceptar hechos distintos de los que sirvieron de base al pliego de cargos y a la propuesta de resolución, sin perjuicio de su distinta valoración jurídica, debiendo ser la misma firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

Contra esta Resolución, que pone fin al expediente sancionador, podrá el socio acudir ante la jurisdicción ordinaria, si se creyese perjudicado por la misma y así lo estima oportuno .

3.- Las sanciones podrán consistir en el decaimiento del derecho a participar en actividades organizadas por la asociación, en la suspensión temporal de la condición de socio o en la pérdida definitiva de dicha condición. Esta última sanción únicamente podrá ser impuesta por el incumplimiento de estos Estatutos.

CAPÍTULO IV. **DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO**

Artículo 17. Órganos de Gobierno.

1.- Los órganos de gobierno de la Asociación son colegiados y unipersonales.

2.- Son órganos de gobierno colegiados la Asamblea General y la Junta Directiva.

3.- Son órganos de gobierno unipersonales el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario, el Tesorero y cada uno de los diez Vocales que la componen.

4.- El desempeño de cargos en los órganos de gobierno será a título gratuito.

SECCIÓN 1ª. **DE LA ASAMBLEA GENERAL**

Artículo 18. Asamblea General.

1.- La Asamblea General está formada por el conjunto de los miembros de pleno derecho de la Asociación y se constituye en el supremo órgano de la misma.

2.- La Asamblea General, cualquiera que sea su carácter, estará dirigida por una Mesa presidencial, de la que formarán parte el Presidente, el Secretario y el Tesorero de la Asociación.

3.- Para poder concurrir a la Asamblea General será requisito indispensable estar al corriente en el pago de las cuotas, ordinarias y/o extraordinarias, fijadas por la Asociación.

4.- La Asamblea General podrá tener carácter ordinario o extraordinario.

Artículo 19. Asamblea General Ordinaria.

1.- La Asamblea General Ordinaria se reunirá en el primer trimestre de cada curso escolar, con la finalidad de aprobar el balance económico del ejercicio anterior, los presupuestos de ingresos y gastos, la memoria de actividades, el plan de actuación presentado por la Junta Directiva y la renovación periódica de los miembros de la misma, fijar la cuota y cuantos otros asuntos se incorporen al orden del día, con las limitaciones que se desprenden del artículo siguiente.

2.- La Asamblea General Ordinaria se convocará por el Presidente de la Asociación con una antelación mínima de quince días hábiles respecto a la fecha de su celebración. A la convocatoria se acompañará copia del orden del día.

3.- La Asamblea General Ordinaria quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando concurren a ella, presentes o representados, la mayoría de los asociados, y en segunda convocatoria, que se celebrará al menos quince minutos desde la primera, cualquiera que sea el número de socios presentes o representados.

4.- En la Asamblea General Ordinaria los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos de los asociados presentes y representados.

5.- A los efectos de votación, cada uno de los presentes o representados tendrán un solo voto, con independencia del número de hijos que tuvieran matriculados en el Centro. El derecho a voto tendrá carácter personal e individual, por lo que podrá ser ejercido tanto por la madre como por el padre y, en su caso, por el tutor del alumno.

6.- Las representaciones de los asociados se otorgarán por escrito a favor de otro miembro de la Asociación y deberán estar en poder del Secretario con anterioridad al inicio de la Asamblea. Ningún asociado podrá ostentar más de seis representaciones.

Artículo 20. Asamblea General Extraordinaria.

1.- La Asamblea General Extraordinaria se reunirá, previa convocatoria del Presidente, a su instancia, a solicitud de la Junta Directiva o de un diez por ciento (10 %) de los socios.

2.- En Asamblea General Extraordinaria no podrán ser tratados más asuntos que los expresamente incluidos en el orden del día.

3.- Será competencia exclusiva de la Asamblea General Extraordinaria la enajenación de bienes inventariables, resolver a propuesta de la Junta Directiva sobre la inversión de los remanentes líquidos, si los hubiera, o de otros recursos directos o indirectos que pudiesen obtenerse, la modificación de los Estatutos, la disolución de la Asociación, la solicitud de declaración de entidad de utilidad pública, la integración en otros organismos, asociaciones, federaciones o confederaciones que persigan fines análogos, el voto de censura a la Junta de Gobierno o a alguno de sus miembros y la cuestión de confianza planteada por el Presidente.

4.- Los acuerdos sobre las materias de exclusiva competencia de la Asamblea General Extraordinaria habrán de ser adoptados con el voto favorable de los dos tercios de los socios presentes y representados, a excepción de la cuestión de confianza, la cual se entenderá otorgada cuando voten a favor de la misma la mayoría simple de los asistentes.

5.- En cuanto a convocatoria, constitución, votación y representación, regirán las mismas normas previstas para la Asamblea General Ordinaria en el artículo anterior, con la excepción prevista en el artículo siguiente, salvo el plazo para convocarla que podrá ser con una antelación mínima de cinco días hábiles, atendidas las circunstancias y la urgencia de los asuntos a tratar.

Artículo 21. Moción de censura.

1.- Se sustanciará siempre en Junta General Extraordinaria de voto de censura a la Junta de Gobierno o a alguno de sus miembros y será convocada a este sólo efecto.

2.- La solicitud de esta convocatoria de Junta General Extraordinaria deberá ser suscrita, como mínimo, por un

veinticinco por ciento de los socios y expresará de forma clara los motivos en que se funda, debiéndose celebrar esta Junta General Extraordinaria dentro de los treinta días hábiles siguientes contados desde que se hubiera presentado la solicitud.

3.- Para que esta Junta General Extraordinaria esté válidamente constituida requerirá la concurrencia, presentes o representados, de más de un tercio de los socios.

4.- Para que prospere la moción de censura, será necesario el voto positivo de dos tercios de los socios presentes o representados.

5.- Hasta transcurrido un año no podrá volver a plantearse otra moción de censura.

Artículo 22. Cuestión de Confianza.

1.- Asimismo, se sustanciará siempre en Junta General Extraordinaria la cuestión de confianza planteada por el Presidente.

2.- El Presidente, previa deliberación de la Junta Directiva, solicitará la celebración de Junta General Extraordinaria para plantear a la deliberación de la misma su gestión y la de su Junta Directiva, la cual se convocará, a este sólo efecto, dentro de los treinta días hábiles siguientes a dicha solicitud.

3.- La confianza se entenderá otorgada cuando vote a favor de la misma la mayoría simple de los socios presentes o representados.

SECCIÓN 2ª. DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 23. Junta Directiva.

1.- La Junta Directiva es el órgano de administración y gestión de la Asociación y estará integrada por el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario, el Tesorero y diez Vocales, debiendo ser ostentados todos los cargos por socios de la Asociación.

2.- La Junta Directiva se reunirá, con carácter ordinario, una vez al mes durante el curso escolar, a convocatoria del Presidente, efectuada como mínimo con dos días de antelación. Con carácter extraordinario se reunirá a instancia del Presidente o a petición de un tercio de sus miembros. De estas reuniones se levantará el Acta correspondiente

3.- La Junta Directiva quedará válidamente constituida cuando concurren la mitad más uno de los miembros que la integran. Los acuerdos se adoptarán por mayoría, siendo el voto del Presidente o de quien actúe como tal decisivo en caso de empate.

4.- La asistencia a la Junta Directiva tendrá carácter personal, no siendo válidas las representaciones ni las delegaciones de voto. Si fueran miembros de la Junta Directiva el padre y la madre conjuntamente sólo tendrán un voto.

5.- En el seno de la Junta Directiva podrán constituirse comisiones delegadas para el desarrollo de tareas específicas.

Artículo 24. Elección de la Junta Directiva.

1.- Todos los miembros de la Junta Directiva serán elegidos en Asamblea General Ordinaria por un período de cuatro años, previa presentación de su candidatura con tres días de antelación como mínimo a la celebración de la misma. Su renovación se hará por mitades cada dos años. Podrán ser candidatos la madre, el padre o ambos conjuntamente y, en su caso, el tutor, siendo requisito indispensable para ser candidato a cualquiera de los cargos estar al corriente en el pago de las cuotas ordinarias y/o extraordinarias.

2.- Con el ánimo de fomentar la participación de todos los asociados, los miembros de la Junta Directiva pueden ser reelegidos sin limitaciones por una sola vez. Sin embargo, para optar a terceros o sucesivos mandatos, será necesario que transcurra al menos un año desde la finalización del anterior, con la única excepción de que no se presente candidatura alguna para el cargo a cubrir, cuando éste sea el de Presidente, Vicepresidente, Secretario o Tesorero, o las mismas sean insuficientes para cubrir las vacantes de Vocales.

Artículo 25. Cese de los miembros de la Junta Directiva.

1.- Los miembros de la Junta Directiva cesarán por las siguientes causas:

- a) Fallecimiento.
- b) Renuncia del interesado.
- c) Ausencia inicial o pérdida sobrevinida de los requisitos estatutarios para desempeñar el cargo.
- d) Expiración del plazo para el que fueron elegidos.
- e) Falta de asistencia injustificada a tres sesiones consecutivas de la Junta Directiva o a cinco alternas, en el término de un año, previo acuerdo de la propia Junta.
- f) Si se aprobase una moción de censura.
- g) Si no fuere aceptada la cuestión de confianza que se plantee.

Artículo 26. Funciones de la Junta Directiva.

Corresponde a la Junta Directiva:

- a) Ostentar la representación colegiada de la Asociación.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Dirigir y administrar la Asociación.
- d) Determinar las comisiones para el desarrollo de las actividades de la Asociación y nombrar los miembros de las mismas.
- e) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos.
- f) Seleccionar, en su caso, al personal contratado y a los profesionales necesarios para el mantenimiento de los servicios de la Asociación.

- g) Cubrir provisionalmente las vacantes que se produzcan en la propia Junta Directiva hasta la siguiente Asamblea General.
- h) Fijar las convocatorias y los asuntos a tratar en las Asambleas Generales.
- i) Proponer el plan de actividades a desarrollar cada año y redactar la memoria de las realizadas en el ejercicio inmediato anterior, para someterlos a la aprobación de la Asamblea General.
- j) Confeccionar el presupuesto anual de ingresos y gastos que se ha de someter a la aprobación de la Asamblea General y presentar ante ésta la liquidación del presupuesto del ejercicio anterior.
- k) Proponer a la Asamblea General el importe de la cuota que los asociados hayan de satisfacer cada año.
- l) Acordar sobre la admisión de nuevos asociados.
- m) Elaborar, si así se estima oportuno, el Reglamento de Organización y Régimen Interior de la Asociación y sus modificaciones.
- n) Acordar sobre la pérdida de la cualidad de socio en los casos así establecidos en los presentes Estatutos.
- o) Aceptar donaciones, legados y subvenciones.
- p) Proponer candidaturas o designar, en los términos fijados por la legislación educativa, miembros del Consejo o Consejos Escolares del Centro.
- q) Resolver todos aquellos asuntos que no sean de competencia exclusiva de la Asamblea General.

Artículo 27. El Presidente.

Corresponde al Presidente de la Junta Directiva, que los será también de la Asociación:

- a) Ostentar la representación legal de la Asociación y actuar en su nombre ante toda clase de personas, autoridades, órganos, organismos y jurisdicciones, así como ante la Dirección del Centro.
- b) Convocar y presidir las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- c) Coordinar la actuación de todos los miembros de la Junta Directiva.
- d) Cuidar del cumplimiento de los acuerdos adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva.
- e) Con autorización de la Junta Directiva, suscribir contratos a nombre de la Asociación, otorgar poderes a terceros, comparecer y prestar declaración en juicio en nombre y representación de la asociación, conferir poderes a procuradores y nombrar abogados, en caso de ser necesario, interponer reclamaciones y recursos en la vía administrativa y en la contenciosa de todo tipo.
- f) Autorizar los pagos acordados por la Junta Directiva.
- g) Ostentar, junto con el Tesorero y/o cualquier otro cargo de la Junta Directiva autorizado para ello, la firma de la Asociación.
- h) Conocer de cuantos asuntos deba tratar la Asociación, distribuyéndolos para su estudio a las comisiones respectivas, y recibiendo de ellas, a través del Secretario, el informe emitido, que se someterá a la Junta Directiva, para su aprobación definitiva.
- i) Dar el visto bueno a la correspondencia que mantenga la Asociación.

- j) Intervenir, cuando lo juzgue oportuno o conveniente en las labores de comisiones de trabajo, estudios, etc.

Artículo 28. El Vicepresidente.-

Corresponde al Vicepresidente:

- a) Colaborar con el Presidente en el desarrollo de sus funciones.
- b) Sustituir al Presidente en caso de ausencia o enfermedad del mismo en todas las funciones a él encomendadas.
- c) Ejercitar cuantas competencias haya delegado en él expresamente el Presidente.
- d) Coordinar el trabajo de las comisiones delegadas de la Junta Directiva.

Artículo 29. El Secretario.

Corresponde al Secretario:

- a) Velar porque la actuación de la Asociación se ajuste a lo establecido en el ordenamiento jurídico.
- b) Levantar las actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- c) Actuar como tal en las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva y realizar su convocatoria por orden del Presidente.
- d) Custodiar y organizar la documentación y el archivo de la Asociación.
- e) Llevar la correspondencia de la Asociación, que firmará con el Visto Bueno del Presidente.
- f) Distribuir, de acuerdo con las instrucciones del Presidente, el trabajo de las diversas comisiones, recibiendo de las mismas los informes

correspondientes, que trasladará al Presidente para su ulterior Resolución.

- g) Mantener un estrecho contacto informativo con los padres y madres de alumnos.
- h) Confeccionar la memoria que ha de presentarse a la Asamblea General.
- i) Ostentar, en su caso, la jefatura de personal
- j) Expedir certificaciones como federatario de la Asociación.
- k) Y en general, cuanto corresponda a la marcha administrativa de la Asociación y no sean funciones específicas de cualquier otro miembro de la Junta Directiva.

Artículo 30- El Tesorero.

Corresponde al Tesorero:

- a) Organizar la administración económica de la Asociación.
- b) Realizar los pagos e intervenirlos.
- c) Llevar la contabilidad de la Asociación
- d) Custodiar la documentación de carácter económico y, en particular, los libros de contabilidad.
- e) Firmar toda clase de documentos de pago mancomunadamente con el Presidente o con cualquier otro miembro de la Junta que tenga firma autorizada.
- f) Recaudar las cuotas de la Asociación.
- g) Custodiar los fondos de la Asociación.
- h) Realizar inversiones, cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria.

- i) Facilitar a la Junta Directiva cuantos datos solicite.
- j) Extender y llevar cuentas de los recibos de cuota de los asociados.
- k) Llevar al día los libros de contabilidad precisos para la buena marcha de la Asociación.
- l) Realizar el balance anual.

Artículo 31. Los Vocales.

Corresponde a los Vocales:

- a) Sustituir al Vicepresidente, Secretario y Tesorero por ausencia o enfermedad de los mismos.
- a) Emitir los informes que le confíen la Junta Directiva.
- b) Asumir las tareas propias de cada una de las comisiones o vocalías que se constituyan en el seno de la Junta Directiva.

Artículo 32. Asistencias.

1.- Para prestarle asistencia, a las reuniones de la Junta Directiva podrán concurrir los representantes de la Dirección del Centro y de los profesores que aquella estime oportuno.

2.- Cuando los asuntos a tratar lo aconsejen, la Junta Directiva podrá estar asistida por otros miembros de la comunidad educativa del Centro.

3.- Los asistentes a la Junta Directiva que no sean miembros de la misma tendrán voz, pero no podrán ejercer el derecho a voto.

SECCIÓN 3ª. DISPOSICIONES COMUNES A LOS ÓRGANOS

Artículo 33. Actas.

1.- De cada sesión que celebren la Asamblea General y Junta Directiva se levantará acta por el Secretario, que especificará necesariamente el quórum necesario para la válida constitución y en el caso de la Junta Directiva se especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se han celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

2.- En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros y/o socios, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto o en el plazo de cuarenta y ocho horas el texto escrito que se corresponda íntegramente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

3.- Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir el Secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta.

Artículo 34. Impugnación de acuerdos.

1.- Los acuerdos de la Asamblea General y Junta Directiva podrán ser impugnados ante el orden jurisdiccional civil en la forma legalmente establecida.

2.- Los socios podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de la asociación que estimen contrarios a los estatutos dentro del plazo de cuarenta días, a partir de la fecha de adopción de los mismos, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

3.- En tanto se resuelvan las contiendas de orden interno que puedan suscitarse en la asociación, las solicitudes de constancia registral que se formulen sobre las cuestiones controvertidas sólo darán lugar a anotaciones provisionales.

CAPÍTULO V. **RÉGIMEN ECONÓMICO**

Artículo 35. Ejercicio Económico.

1.- La fecha de cierre del ejercicio asociativo será la del 31 de Agosto de cada año, por lo que el ejercicio económico, respecto al cual se elaborarán y rendirán los presupuestos de la Asociación, así como los demás requisitos de carácter anual, se iniciará el día uno de Septiembre de cada año y finalizará el día treinta y uno de Agosto del año natural siguiente, es decir, coincidirá con el curso escolar.

2.- Anualmente la Junta Directiva confeccionará el Presupuesto, que será aprobado en Asamblea General. Asimismo, la Asamblea General aprobará anualmente las cuentas de la Asociación, una vez finalizado el ejercicio presupuestario al que correspondan.

Artículo 36. Patrimonio.

1.- La Asociación carece de patrimonio fundacional y no cuenta con patrimonio propio, pero para el desempeño de sus fines, establecerá una cantidad en concepto de cuota, cuya cuantía será fijada por la Asamblea General de socios y que podrá modificarse de acuerdo con las circunstancias.

2.- Los bienes patrimoniales que la Junta Directiva pueda adquirir serán incorporados al inventario.

3.- En el inventario se incluirán también los bienes patrimoniales cedidos por el Centro para su uso por la Asociación, incluyendo una anotación al efecto.

Artículo 37. Financiación.

1.- La Asociación se financiará a través de los siguientes recursos económicos:

- a) Cuotas y derramas de los socios.
- b) Donaciones, legados y subvenciones.

c) Rendimientos de actividades y servicios para los que se señale una tasa o precio.

d) Rendimientos de capital

e) Enajenación de bienes patrimoniales.

2.- Si algún asociado, por circunstancias especiales, no pudiera hacer efectivo el importe de sus cuotas, lo pondrá en conocimiento de la Junta Directiva, quien decidirá respecto a una posible condonación o aplazamiento de dicha deuda, a la vista de las circunstancias económicas del asociado.

Artículo 38. Presupuesto anual.

A los efectos de la Ley de Asociaciones, el presupuesto anual de esta Asociación se fija en 15.000,- Euros (QUINCE MIL EUROS).

Artículo 39. Régimen de administración, contabilidad y documentación.

Como régimen de administración, contabilidad y documentación, la Asociación dispondrá de una relación actualizada de sus socios y llevará una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como las actividades realizadas, efectuando un inventario de sus bienes y recogiendo en un libro las actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación. Deberá llevar su contabilidad conforme a las normas específicas que le resulten de aplicación.

Artículo 40. Depósito de Fondos.

1.- Los fondos de la Asociación consistentes en dinero en metálico deberán ser depositados en una entidad bancaria de Huelva a nombre de la Asociación de Madres y Padres de Alumnos del Colegio Marista Colón de Huelva "San Marcelino Champagnat".

2.- Para la disposición de los depósitos de fondos a la vista de la cuenta serán necesarias dos firmas: La del Tesorero y la del Presidente o, en su caso, Vicepresidente, Secretario o Vocal autorizado por la Junta Directiva.

3.- Para la disposición de depósitos a plazo, si los hubiere, serán necesarias cinco firmas: la del Tesorero, la del Presidente, la del Vicepresidente, la del Secretario y la de un Vocal autorizado por la Junta Directiva.

Artículo 41. Fondo de Maniobra.

1.- La Asociación constituirá un fondo de maniobra en metálico para la atención de gastos menores destinados a satisfacer necesidades inmediatas o que, por su carácter urgente o inaplazable, no puedan ser demorados en el tiempo.

2.- El importe del fondo de maniobra no podrá ser superior, en ningún momento del ejercicio económico, al dos por ciento del presupuesto de gastos de la Asociación.

Artículo 42. Contrataciones.

1.- La Junta Directiva está facultada para contratar los servicios laborales o profesionales que considere necesarios para la realización de trabajos específicos y concretos, permanentes u ocasionales.

2.- Los contratos en régimen laboral se formalizarán siempre por escrito, cualquiera que sea la modalidad de contratación que se utilice, incluso cuando la legislación vigente no lo establezca como obligatorio.

3.- Los contratos con profesionales o empresas no requerirán la forma escrita cuando se refieran a actividades cuya duración en el tiempo sea inferior a la de un curso escolar.

Artículo 43. Retribuciones.

Únicamente podrán ser retribuidos económicamente quienes se encuentren vinculados a la Asociación por una relación de servicios laborales o profesionales.

CAPÍTULO VI. **DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN**

Artículo 44. Causas de disolución.

La Asociación se disolverá por los supuestos siguientes:

- a) Cuando concurra alguna de las causas establecidas en el artículo 39 del Código Civil.
- b) Por voluntad mayoritaria de los socios manifestada en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto.
- c) Por carecer de forma manifiesta de recursos económicos.
- d) Por resolución motivada de la autoridad judicial competente.
- e) Por los motivos establecidos o que se puedan establecer legalmente.

Artículo 45. Disolución por acuerdo de los socios.

1.- El procedimiento para la disolución de la Asociación por acuerdo de los socios habrá de ajustarse a lo dispuesto en el artículo 20 de estos Estatutos, es decir que se precisará la convocatoria de una Asamblea General, citándose a los socios al efecto, precisándose en primera convocatoria la asistencia del setenta y cinco por ciento (75 %) de los socios, siendo válida la celebración de la misma en segunda convocatoria con cualquier número de asistentes.

2.- En el acta de la Asamblea General en la que se acuerde la disolución de la Asociación, se relacionarán al margen los nombres de todos los asistentes.

Artículo 46. Comisión Liquidadora.

1.- Acordada la disolución de la Asociación en la forma prescrita en los artículos precedentes, se abrirá el periodo de liquidación, hasta el fin del cual la entidad asociativa conservará su personalidad jurídica.

2.- Los miembros de la Junta Directiva en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, a no ser que la Asamblea General designe como tales a otras personas o así lo decida el Juez que, en su caso, acuerde la disolución.

Artículo 47. Funciones de los liquidadores.

Corresponde a los liquidadores:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la asociación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la asociación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes de la asociación a los fines previstos en estos Estatutos.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el registro.

Artículo 48. Insolvencia.

En caso de insolvencia de la Asociación, la Junta Directiva o, si es el caso, los liquidadores, han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

Artículo 49. Destino de Bienes y Derechos.

Practicada la disolución de la Asociación, sus bienes y derechos, así como su archivo se transmitirán a la Congregación de los Hermanos Maristas y, en el supuesto de que quedase un saldo económico positivo en efectivo, se entregará el mismo a la Organización No Gubernamental SED (Solidaridad, Educación y Desarrollo). En otro caso, los bienes, derecho y saldo en efectivo serán donados a una institución benéfica de la provincia de Huelva y el archivo al Archivo Municipal.

CAPÍTULO VII. **DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS**

Artículo 50. Instancia de la solicitud de modificación.

Los presentes Estatutos podrán ser modificados conforme al procedimiento que se establece a continuación, a

instancias de la Junta Directiva o de 1/3 de los socios, previa solicitud, dirigida por escrito a la Junta Directiva, en la que se incluyan los motivos y las modificaciones solicitadas.

Artículo 51. Procedimiento.

1.- Tomado el acuerdo de modificación de los Estatutos, por mayoría absoluta de los miembros de la Junta Directiva o a petición de los socios, conforme establece el artículo anterior, la Junta acordará la celebración de una Asamblea General Extraordinaria, conforme al trámite establecido en el artículo 20 de estos Estatutos, cuyo único punto a tratar será el de la aprobación de la modificación de los Estatutos.

2.- Se iniciará la Asamblea con la lectura del Acta de la Junta acordando la modificación de los Estatutos, junto con los motivos alegados para ello y los cambios a realizar. En el supuesto de que la modificación haya sido solicitada por 1/3 de los socios, se dará lectura al escrito presentado ante la Junta Directiva.

3.- A continuación, se iniciará el debate para:

- a) Si la modificación afecta a menos de 15 artículos de los Estatutos, se procederá a su votación artículo por artículo, siendo necesario para su aprobación el voto favorable o positivo de los dos tercios de los concurrentes.
- b) Si la modificación afecta a más de 15 artículos de los Estatutos, se procederá a aprobar la idoneidad de la misma, siendo necesario el voto favorable a ello de los dos tercios de los concurrentes. Si así fuere aprobado, se nombrará una Comisión encargada de redactar los nuevos Estatutos, conforme al contenido del acta o escrito leído al inicio de la Asamblea.

Artículo 52. De la Comisión.

1.- La Comisión encargada de redactar los nuevos Estatutos estará formada por un número impar de miembros, que nunca será superior a cinco.

2.- Su composición será la siguiente:

- a) Si la iniciativa ha sido a petición de la Junta Directiva, será presidida por el Presidente de la Asociación, formando parte de ella el Secretario de la misma. El resto, hasta un máximo de 3 personas, serán elegidas por la Asamblea General Extraordinaria.
- b) Si la iniciativa procede de 1/3 de los socios, será presidida igualmente por el Presidente, incluyéndose en la misma a dos de los socios firmantes del escrito solicitando la modificación, elegidos por y entre los mismos. El resto, hasta un máximo de 2 personas, serán elegidas por la Asamblea General Extraordinaria.

3.- Una vez elegida la Comisión encargada de la redacción de los nuevos Estatutos y en un plazo no superior a tres meses, presentará ante la Junta Directiva un borrador de Estatutos que será aprobado por la mayoría de sus miembros.

4.- Si éste no es aprobado, se presentará tantas veces como sea necesario hasta su aprobación, sin necesidad de mayoría absoluta y si transcurrido el plazo de tres meses no se ha conseguido aprobar ningún borrador, el último presentado a la Junta Directiva será el que se someterá a aprobación de la Asamblea General.

Artículo 53. Proyecto de Modificación.

1.- Aprobado el borrador de modificación de los Estatutos o, en su caso, el último borrador presentado a la Junta Directiva, tendrá la consideración de Proyecto de Modificación de los Estatutos de la Asociación, que será el que se someta a aprobación por la Asamblea General.

2.- En el contenido del Proyecto de Modificación de los Estatutos se diferenciarán, claramente, los artículos que no han sufrido modificación y aquellos que si la han tenido.

3.- En ningún caso el contenido y las modificaciones incluidas en el Proyecto de Modificación, se excederán de aquellas que contenían el Acta o Escrito a que hace referencia el artículo 45 de estos Estatutos.

4.- El incumplimiento de la instrucción anterior, puesta de manifiesto por 1/3 de los socios, supone la nulidad de todo lo actuado y la retirada del Proyecto de Modificación sometido a votación y la elaboración de un nuevo borrador conforme al contenido del Acta o Escrito a que se ha hecho mención en el párrafo anterior.

Artículo 54. Aprobación de la modificación.

1.- La Junta Directiva convocará, para su aprobación, una nueva Asamblea General Extraordinaria, siendo necesario el voto favorable o positivo de los dos tercios de los concurrentes.

2.- Una vez aprobada la modificación de los Estatutos, se procederá a su remisión al Registro Público correspondiente para su inscripción en el mismo.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Pertenencia a la Asociación.

Los actuales socios de la Asociación mantendrán su condición, sin necesidad de formular nueva solicitud.

Segunda. Pertenencia a otras organizaciones.

La Asociación mantendrá su adscripción o pertenencia a otras organizaciones o Federaciones o Confederaciones de las que forme parte con carácter previo a la aprobación de estos Estatutos, en los mismos términos en que lo venía haciendo hasta el momento de aprobación de los mismos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Elección de la Primera Junta Directiva.

Una vez aprobados estos Estatutos en la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, los actuales miembros de la Junta Directiva cesarán y se procederá a la elección de la nueva Junta, en la Asamblea General Ordinaria que seguidamente se celebre, de entre las candidaturas presentadas por madre, padre o ambos conjuntamente y, en su caso, por tutor de alumnos del Colegio. Su mandato será de cuatro años, contándose por cursos completos para el Presidente, Tesorero y la mitad de los Vocales, designados por sorteo (es decir, para los cursos 2003-2004, 2004-2005, 2005-2006 y 2006-2007) y de dos años para el Vicepresidente, Secretario y la otra mitad de los Vocales (es decir, para los cursos 2003-2004 y 2004-2005).

Segunda. Primera renovación parcial.

La primera renovación parcial tendrá lugar en el primer trimestre del curso 2005-2006 y afectará, de conformidad con lo establecido en la disposición anterior, al Vicepresidente, al Secretario y a la mitad de los Vocales designados por sorteo.

DISPOSICIÓN FINAL

Primera. Entrada en vigor.

Los presentes Estatutos entrarán en vigor el mismo día de su aprobación por la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto y se inscribirán para su total efectividad en los registros autonómicos correspondientes en el plazo establecido en la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de Marzo, del Derecho de Asociación..

Huelva, a 24 de Mayo de 2004.

El Secretario

El Presidente

Juan Manuel Gómez García.
D.N.I.: 29.787.343-C

Luis Espinosa Rodríguez.
D.N.I.: 28.348.246-X